Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 1986.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que los argumentos expresados en el escrito de fs. 7/8 no desvirtúan los fundamentos tenidos en cuenta para dictar la resolución 310/86 del 29 de mayo del corriente (ver fs. 5).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al requerimiento formalado por el doctor Amado Gary (h).

Registrese, hágase saber y archivese.-

MASE SEPERO GABALLERO

ENBION BONDION

JORGE ANTONIO BACQUE